



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE DE
SOLEDAD

REFERENCIA: GARANTIA PRENDARIA
RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00238-00.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ANDRIS YULIETH CHAVARRA RICARDO

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 20 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A., en contra de ANDRIS YULIETH CHAVARRA RICARDO, por las siguientes razones:

- 1-. No se aportó a la demanda el Certificado de tradición del vehículo distinguido con placas UDR201, con vigencia no superior a treinta (30) días.
- 2-. La parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual establece:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda, que la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por él y mucho menos informó la forma de cómo lo obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

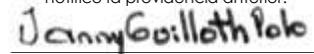
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de ANDRIS YULIETH CHAVARRA RICARDO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria